



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRODISA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y ACTIVIDADES.

ARTICULO 1.- Con la denominación **ASOCIACION PRO - DISMINUÏTS PSÍQUICS D'ALBUIXECH (PRODISA)**, se constituyó una ASOCIACIÓN en fecha 14 de DICIEMBRE de 1995, la cual se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las normas complementarias, y al amparo del artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro, y para ello adapta el Estatuto, aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha de 30 de Marzo de 2004.

ARTÍCULO 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica propio y capacidad de obrar.

ARTÍCULO 3.- La Asociación establece su domicilio social en **C/ San José número, 65, -1ª, de la localidad de Albuixech -CP 46550-** y su ámbito territorial en el que va a realizar preferentemente sus actividades en la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 4.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

El objetivo primordial de esta Asociación será el fomento de la asistencia, recuperación y enseñanza de los disminuidos psíquicos, para conseguir el máximo desarrollo de su personalidad y su plena integridad social, y en general:

- a) Despertar la conciencia pública sobre el problema en el aspecto social y familiar.
- b) Confeccionar y actualizar periódicamente un censo de personas afectadas.
- c) Dar orientaciones y normas de conducta a seguir en el trato de los disminuidos psíquicos, facilitándolas a los padres, tutores o cuidadores, por medio de publicaciones o conferencias.
- d) Colaborar con los centros de diagnóstico y orientación, y con el personal especializado en la atención al disminuido psíquico, así como con cuantas asociaciones o entidades estén relacionadas con esta realidad.
- e) Cooperar con las Entidades constituidas o que se constituyan para la atención del disminuido psíquico para un mejor régimen asistencial o profesional.



- f) Fomentar, promover y crear centros de educación especial, de aprendizaje, de formación, profesional, cooperativas, talleres y empresas de empleo protegidos.
- g) Crear, fomentar y promover la creación de residencias o centros asistenciales para la atención de los disminuidos psíquicos.
- h) Fomentar por medio de becas, los estudios referentes a la enseñanza, rehabilitación de las enfermedades generadoras de la disminución.
- i) Buscar la colaboración de empresas públicas y privadas que puedan proporcionar puestos de trabajo a los disminuidos psíquicos, así como la investigación y prevención de las enfermedades generadoras de la disminución.
- j) Creación del Centro Social de la Asociación, club de actividades, organización de excursiones, visitas a otros centros, residencias de verano, etc.

Cualesquiera otros que sean necesarios para la mejora de la calidad de la vida en general.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de los fines se realizarán las siguientes actividades.

Realizar todo tipo de actuaciones encaminadas a la consecución de los fines antes mencionados, como charlas, conferencias, publicaciones, peticiones a los poderes públicos. Petición de ayudas para el desarrollo de las actividades, jornadas de participación, y en general todas aquellas acciones encaminadas para el desarrollo de los fines antes mencionados.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 6.- La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de gobierno denominado Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre, estableciéndose por la Asamblea, se hará secreta o a mano alzada. Las candidaturas serán abiertas, es decir cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales los distintos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Dichos cargos deberán de recaer en diferente personas.



ARTICULO 7.- Los miembros de los órganos de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de CUATRO AÑOS, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo o como miembro de la organización.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas, en cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que le sustituyan.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

ARTÍCULO 10.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, incluidos los de asociación a otras asociaciones, y o federaciones.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado, y de la situación financiera de la organización.
- g) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- i) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Nombrar delegados para una determinada actividad de la Asociación.
- l) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- m) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- EL PRESIDENTE.

El Presidente de la Asociación lo es también de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.



ARTÍCULO 12.- EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 13.- EL SECRETARIO

El Secretario debe de custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 14.- EL TESORERO

El Tesorero tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

ARTÍCULO 15.- LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO III **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.



ARTÍCULO 17.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del tercer trimestre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 18.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora de la reunión en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como las extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto de los presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, y se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos pudieran superar a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de ésta, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de las actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Fijar las cuotas ordinaria o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - 1.- Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación
 - 2.- Constitución de federaciones o de integración de ellas.
 - 3.- Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - 4.- Disposición y enajenación de bienes.
 - 5.- Remuneración, en su caso, de los miembros de órgano de representación.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación

CAPITULO IV **ASOCIADOS**

ARTÍCULO 22.- La asociación estará compuesta por los padres o tutores o cuidadores de los disminuidos psíquicos y por aquellas personas que como elementos activos colaboren de algún modo de a los fines de la Asociación y sean admitidos.

Será requisito común para ser socio el ser persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar. La condición de asociado es intransmisible.
Se establece cuatro clases de socios:

- a) Socios numerarios.- Son socios numerarios los padres, tutores o personas que tengan a su cargo personas disminuidas psíquicas.
- b) Socios colaboradores. Son socios colaboradores los que no teniendo bajo su patria potestad, tutela o cuidado, disminuido psíquico alguno, toman parte directa en la organización y funcionamiento de la Asociación.
- c) Socios protectores.- Son socios protectores las personas físicas o entidades jurídicas simpatizantes con nuestra obra que contribuyan con ayuda económica al sostenimiento y fines de la Asociación.
- d) Socios de honor.- Los socios de honor serán aquellos socios protectores que colaboren de una manera destacada en favor del minusválido.

Los socios protectores y los que honor, carecen de voto en las Asambleas y no tendrán acceso a los cargos directivos, pudiendo asistir al local social y los actos a celebrar la Asociación en la medida que en cada caso pueda limitar la Asamblea General.

Las personas que deseen ser socios de la Asociación presentan una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y esta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en el Estatuto, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejaran de hacerlo durante dos años.
- c) Por sanción.

ARTÍCULO 24.- Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos.

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculo al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación
- c) Cualquier acción u omisión contrario a los Estatutos o al buen funcionamiento de la asociación.

Y en definitiva el incumplimiento de sus obligaciones.

Para ello, se seguirá un procedimiento disciplinario, que comenzará con la tramitación de un expediente sancionador, designando la Junta Directiva de entre sus miembros o de entre los asociados, la persona que instruirá dicho expediente. El instructor propondrá a la Junta Directiva la sanción a adoptar, consciente en la baja definitiva o temporal, sanción que la Junta Directiva deberá aprobar en su caso.

El instructor podrá asimismo proponer la suspensión cautelar en sus derechos al socio objeto de expediente, en tanto se tramita el mismo. Medida cautelar que deberá ratificar o revocar en su caso, la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre con posterioridad a la proposición de la misma por el instructor, y deberá de ser comunicada al socio de manera motivada por escrito dicha medida cautelar, y que podrá ser objeto de recurso ante la Junta Directiva, en el plazo de tres días desde que se le comunique la misma ante la Junta Directiva.



El socio objeto de procedimiento sancionador, tendrá derecho a efectuar alegaciones ante el instructor, las cuales deberán ser elevadas a la Junta Directiva junto con la propuesta de sanción.

Asimismo tendrá derecho a recurrir dicha sanción ante la siguiente Asamblea General como órgano soberano confirmar o revocar la referida sanción, tanto en uno como en otro caso deberá de comunicarse por escrito la resolución de la Asamblea de manera motivada.

ARTÍCULO 25.- Derechos de los asociados numerarios y colaboradores.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- 2.- Elegir o ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3.- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- 4.- Intervenir en el Gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 7.- Recibir información sobre actividades de la asociación.
- 8.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- 9.- Formar parte de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 26.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o acuerdos Asamblearios que se fijen.
- c) Asistir a las Asamblea y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- f) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

ARTÍCULO 27.- Los recurso económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 28.- El patrimonio inicial de o Fondo Social de la Asociación es de CERO EUROS.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De las donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

ARTÍCULO 29.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 30.- Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 31.- En las cuotas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben de figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO IV DISOLUCIÓN



ARTÍCULO 32.- La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia firme.

ARTÍCULO 33.- La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d) Cobrar los créditos de la asociación.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a asociaciones con fines análogos.

Los asociados no responderán personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, y las disposiciones complementarias.



CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociación de fecha de 30 de marzo 2004 y 24 de marzo de 2006.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfonsa Lesús'.

Fdo. EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop.

Vº Bº EL PRESIDENTE

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación denominada: “**PRO DISMINUITS PSIQUICS D’ALBUIXECH PRODISA**” de Albuixech inscrita con el número **7660**, de la Sección **primera** del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 2 de febrero de 2007
POR EL SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francesc Gamero Lluna'.

Francesc Gamero Lluna

6937

En el día de la fecha, esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud de D^a Elia MARTINEZ SANGABINO y otros, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana la denominada "PRO DISMINUITS PSIQUICS D'ALBUIXECH (PRODISA)" y que en el expediente figuran el Acta de Constitución y los Estatutos, de los que resulta:

- 1.- Que la denominación propuesta no es idéntica ni se puede confundir con la de ninguna otra asociación registrada.
- 2.- Que sus fines son: Asistencia, recuperación y enseñanza de los disminuidos psíquicos.
- 3.- Que ha fijado su domicilio en: C/San José, 65 de Albuixech.
- 4.- Que sus funciones se ejercerán principalmente dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.
- 5.- Que se determina los derechos y deberes de los asociados, el procedimiento de su admisión y cese, la dirección y organización de la Entidad, el patrimonio y los recursos económicos y la aplicación que ha de darse a los bienes en caso de disolución.

VISTOS: El art. 22 de la Constitución y el art. 31.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; la Ley de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias; el Real Decreto 1.039/85 de 25 de mayo.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido las disposiciones vigentes en la tramitación de este expediente y que esta Dirección General es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

CONSIDERANDO: Que la asociación denominada "PRO DISMINUITS PSIQUICS D'ALBUIXECH (PRODISA)" cumple los requisitos señalados de las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho de asociación reconocido en la Constitución, y por tanto, procede que sea inscrita en el registro correspondiente,

HE RESUELTO:

Inscribir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, en el cual se le atribuye el número 7660 de la Sección PRIMERA del Registro Provincial de VALENCIA"

Lo que con remisión de un ejemplar de los Estatutos, le notifico a Vd. para su conocimiento y el de la Entidad que preside.

Valencia, a 12 de febrero 1996



EL JEFE DE AREA

David SEVILLA GARCIA

D^a Elia MARTINEZ SANGABINO
C/San José, 65
46550-ALBUIXECH